



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00304-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0110

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de enero de 2021, se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo presentada por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A ESP contra Melva Lucía Osorio Acosta. Y para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A ESP contra Melva Lucía Osorio Acosta.

Segundo: NO HAY LUGAR a ordenar la devolución de documentos por haberse tramitado la demanda a través de medios virtuales.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f64678da3af65063af00f9abd76da9e33b258231b012381bb19671d571933a6

Documento generado en 02/02/2021 08:22:14 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**